

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda de fijación de alimentos, la cual una vez revisado el actuar procesal, se avizora que no se tiene conocimiento si la orden impartida en el numeral 8 y 9 mediante auto interlocutorio 1810 del 5 de agosto de 2023 y comunicada con oficio 529 del 29 de noviembre de 2023 se ha cumplido .Es de advertir que el proceso pasa a despacho en la presente fecha, atendiendo que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y Ley 1095 de 2006. Sírvasse proveer, febrero 6 de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

INTERLOCUTORIO No. 202
Palmira (V), febrero seis (6) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:

ALIMENTOS.

DEMANDANTE:

JUAN JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ

DEMANDADO:

ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ.

RADICACIÓN:

76-520-31-84-002-2023-00144-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, donde se observa que mediante auto No. 1810 del 5 de agosto de 2023 se ordenó:

“OCTAVO: ORDENAR se siga descontando el 16.66% del salario, primas, bonificaciones, y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ, como empleado del HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO y del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO

NOVENO: LIBRAR oficio al pagador del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO de Palmira, para que realice el descuento del 16.66% del salario, primas, bonificaciones, y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ y se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes”

Pero revisado acervo probatorio no se logra dilucidar si evidentemente hubo cumplimiento por parte de las entidades HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO y del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO. Razón por la cual, se les requerirá que en el término de dos (2) días, se sirvan informar y allegar las pruebas de las gestiones realizadas conforme a lo ordenado por este estrado judicial en auto interlocutorio No. 1810 del 5 de agosto de 2023, y comunicado en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO y del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO, que en el término de dos (02) días, para que informe y allegue las pruebas de cada uno de los descuentos de embargo realizados al señor **ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ** conforme a lo ordenado por este estrado judicial mediante auto interlocutorio No. 1810 del 5 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO y del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO que ante una eventual incumplimiento a la orden impartida, se harán acreedor a las sanciones de ley contempladas en el

artículo 44 del Código General del Proceso, cuyo tenor es el siguiente: “El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 3.Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” También puede hacerse acreedor a la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que a la letra reza: “1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago”.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA

En estado No.022 Del día 7 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 784a48f8f8ca6aaa6186b5c391e8ec34030f06d879ca306240ffff263ff4b558

Documento generado en 06/02/2024 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>